

31/88.— ALBELDA DE IREGUA.— Caseta aperos de labranza, polígono 2, parcela 248. D. Francisco Zorzano Herrero.— Resolver desfavorablemente el Expediente, no autorizando con carácter previo la construcción de una Caseta para aperos de labranza en la parcela 248 del Polígono 2, del suelo no urbanizable del Municipio de Albelda de Iregua, por no cumplir las condiciones de edificación establecidas en las Normas Urbanísticas Regionales.

35/88.— HARO.— Pabellón agrícola en polígono 4, parcelas 36 y parte de la 34, 35 y 38. D. Emiliano Sánchez Montenegro.— Resolver favorablemente el Expediente, autorizando con carácter previo la construcción del Pabellón Agrícola referenciado, en suelo no urbanizable del Municipio de Haro.

37/88.— NAVARRETE.— Ampliación pabellón ganadero e instalación de molino de piensos. Carretera de Navarrete a Fuenmayor. D. Luis Pascual Blanco.— Autorizar la ampliación solicitada.

38/88.— NAVARRETE.— Ampliación instalación producción de cerámica en Carretera de Burgos s/n. D. José M^a Corzana Martínez.— Autorizar con carácter previo, la construcción de la ampliación solicitada para la instalación de producción cerámica situada en suelo no urbanizable del Municipio de Navarrete.

39/88.— PRADILLO.— Minicentral hidroeléctrica en Pradillo. D. Juan Antonio Goñi en representación de la Compañía Izarte, S.A.— Resolver favorablemente el Expediente, autorizando con carácter previo la restauración de la minicentral eléctrica existente en el Municipio de Pradillo de Cameros.

99/87.— NAVARRETE.— Pabellón ganadero en paraje Las Coronillas, polígono 3, parcela 84. D. Francisco Díez Blanco. Examen de los informes requeridos.— Resolver favorablemente el Expediente autorizando con carácter previo la construcción del Pabellón ganadero solicitado que deberá quedar adscrito a ese uso.

37/87.— ENTRENA.— Ampliación pabellón agrícola en paraje "El Plano", polígono 23, parcela 4. D. Gabino Aguado Pascual. Examen nueva documentación aportada.— Resolver favorablemente el Expediente, autorizando la ampliación solicitada para el uso exclusivo de Pabellón agrícola.

Contra los acuerdos 136/87, 138/87, 5/88, 11/88, 16/88, 21/88, 25/88, 31/88, 35/88, 37/88, 38/88, 39/88, 99/87 y 37/87 cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de su publicación.

Contra los acuerdos 40/88, 41/88, 42/88, 43/88, 101/86 y 18/88 no cabe interponer recurso alguno por ser actos de mero trámite.

Logroño, 21 de octubre de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 4 de mayo de 1988, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

2º.— 23/88.— NAJERA.— Modificación nº 4 Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Visto el Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Nájera para la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y,

CONSIDERANDO:

1º.— Que en la sustanciación del procedimiento se ha respetado el legalmente establecido con especial atención a los principios de información pública y participación ciudadana, sin que quepa ahora realizar pronunciamiento alguno sobre vicio de nulidad o anulabilidad que impida a esta Comisión el otorgamiento de la aprobación definitiva.

2º.— Que entrando a conocer el contenido de la modificación sometida a aprobación, debe decirse que, básicamente, la misma consiste en la delimitación, con la documentación gráfica correspondiente, de varias unidades de actuación que, a juicio de la Comisión, se conciben más que como instrumentos de gestión del suelo y ejecución de la ordenación urbanística, como una metodología de actuación para la definición de las áreas urbanas consolidadas más problemáticas, que quedan así configuradas como ámbitos territoriales de futuras actuaciones a través, incluso, de planeamiento derivado.

Así, como se expresa en el informe del Ponente y como se deduce de la documentación elevada por el Ayuntamiento, inicialmente quedaban delimitadas tres llamadas unidades de actuación, que se identificaban como C-10, C-11 y C-12.

La unidad C-10 está enclavada en el casco antiguo y dando frente a la Plaza de España y la ordenación que se prevé para la misma, será la resultante de un concurso de ideas y anteproyectos a convocar por el Ayuntamiento, señalándose en la normativa que, en tanto no sea aprobada esa ordenación, quedan suspendidas las licencias en el sector C-10.

La Unidad C-11 quedaba definida entre las Calles Calvo Sotelo, Espadañal, Camino Canalón y Nuevo Trazado junto al Ruedo y se preveía para su ordenación un futuro Estudio de Detalle que habría de respetar como determinaciones del Plan originario, una edificabilidad máxima de 5 m³/m². y una altura máxima de cornisa de 10 mts.

Sin embargo, como resultado de la tramitación del Expediente, al estimarse la alegación formulada por D^a Isabel Alba González y otros, en el Acuerdo de aprobación provisional se eliminó la Unidad de Actuación

C-11, quedando, en consecuencia, inalterada la ordenación vigente para la manzana objeto de delimitación.

Por último, la Unidad de Actuación C-12 incluye la manzana comprendida entre las Calles San Fernando, Alesanco y Santa Engracia y se prevé su resolución a través de la formulación de un Plan Especial de Reforma Interior.

3º.— Que analizado sucintamente el contenido de la Modificación, esta Comisión debe reiterar el carácter atípico de la utilización de la figura de las Unidades de Actuación puesto que, como ya se ha dicho, y se recuerda también en la alegación formulada por el Colegio Oficial de Arquitectos de La Rioja, más que como instrumentos de ejecución de una ordenación urbanística ya vigente, al objeto de lograr una equitativa distribución de los beneficios y las cargas derivadas de la misma, se configuran como la definición de futuros ámbitos de ordenación y actuación, a través de figuras de planeamiento derivado, con la indeterminación que ello conlleva.

Lo anterior, claro es, para nada empuja la oportunidad y bondad de la metodología propuesta por la Modificación y del contenido sustantivo de la misma pero, igualmente, tampoco puede calificarse como una cuestión meramente baladí o terminológica porque, siendo la suspensión de licencias uno de los fines fundamentales, sino el principal, de los perseguidos por la Modificación, al objeto de lograr la congelación de la situación urbanística consolidada con carácter cautelar, esta Comisión debe manifestar que, a partir de la redacción otorgada al artículo 8º del Real Decreto-Ley 16/1987, de 16 de octubre, que ha venido a modificar a los arts. 27 del Texto Refundido de la Ley y 117 y ss. del Reglamento de Planeamiento en la regulación del Instituto de la suspensión, la obtención de ese resultado se antoja más que dudosa, puesto que la delimitación de una Unidad de Actuación no es instrumento suficiente para suspender la ordenación urbanística vigente, sino antes al contrario para ejecutarla y, si se consideran los plazos transcurridos desde la última aprobación inicial de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Nájera, es posible que el principio de seguridad jurídica de la propiedad pueda prevalecer; salvo, claro es, que la suspensión derivada de aquella aprobación, no hubiera afectado a las manzanas ahora objeto de ordenación, en cuyo caso tendrá plenos efectos la suspensión anticipada que se pretende.

4º.— Que, con independencia de lo que acaba de expresarse, esta Comisión es plenamente consciente de la dificultad que ha entrañado la Modificación del Planeamiento de Nájera, estimando adecuado el intento que ahora se somete a su consideración, sin que queda entender lo anteriormente expresado como razón suficiente para negar la aprobación definitiva, máxime si se tiene en cuenta que, necesariamente, la obtención de los resultados propuestos exigirán suscitar múltiples acuerdos de intereses contrapuestos lo que hará que el protagonismo corresponda más que al instituto de la suspensión, al de la negociación y el Convenio.

Por todo ello, esta Comisión, oído el informe de la Ponencia y de conformidad con el mismo

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la Modificación nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Nájera, en los términos de la aprobación provisional, de conformidad con la documentación gráfica y la normativa expresada en el Expediente y que será objeto de publicación oficial.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva cabe recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de su publicación.

Logroño, 21 de octubre de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 4 de mayo de 1988, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

3º.— 24/88.— NAJERA.— Modificación nº 3 N.S.P.

Visto el Expediente sustanciado para la aprobación de la modificación nº 3 de las Normas Subsidiarias del Municipio de Nájera y

CONSIDERANDO:

1º.— Que en su tramitación se ha respetado el procedimiento legalmente establecido con cumplimiento de las exigencias derivadas de los principios de información pública y participación ciudadana, sin que queda realizar pronunciamiento alguno respecto de vicio que impida a este organismo otorgar la aprobación definitiva.

2º.— Que informado el contenido de la modificación se aprecia su adecuación a las determinaciones legales, estimándose acertada la sistemática adoptada para la modificación.

Razón por la que la Comisión, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo, en vista de lo dispuesto en la letra a) del artículo 132 del Reglamento de Planeamiento aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación nº 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Nájera, en los términos de su aprobación provisional, con la documentación gráfica incorporada al Expediente.